

D. 20 n.º 4.º ; Nueva República del Paraguay (45) 1.

1854
El Ciudadano Juan Antonio Ovalar Juez de paz del partido de Piribebuy por el Exmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

765
Por cuantas ayes día como horas de las cuercas de la tarde, se ha personal en este juzgado el Sargento de urbanos y celoso del paraje denominado Cordillera de Leon de esta misma comprensión, dando parte que Don Ramon Gavio Moreno vecino de este partido, acaba de ser herido considerablemente en la pierna izquierda por un hijo político suyo llamado Francisco Canteros vecino de Piraguá, presentandome un escrito particion la ofa en dos pedazos como instrumento con que perpetuo dicho agresor el caso se ha denunciado al Sr. Jefe de la Policía, se

Vol. : 1608 Sección Civil y Judicial
Nº : 2
Año : 1854

Proceso a Francisco Canteros por herida.-
(Piribebuy).

Foj. : 24

conduciendo al caso. A lo pío de firmo con el Sargento de urbanos y celoso de este partido de Piribebuy a nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y

D. 20 n. 4. f. 25

Para la Republica del Paraguay

1.

(45)

1854

El Ciudadano Juan Antonio Ovalar Juez de paz del partido de Piribebuy por el Exmo Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde.

765

Por unas ayex dia como horas de las cuaras de la tarde, se ha personal en este juzgado el Sargento de urbanos y celador del paraje denominado Cordillera de Leon de esta misma compachension, dando parte que Don Ramon Claudio Dozens vecino de este partido, acaba de ser herido considerablemente en su propia casa por un hijo politico suyo llamado Francisco Carreras vecino de Piraguá, presentandome un espasmo partido la espada en dos pedazos como instrumento con que perpetuo dicho agreso el caso se denunció, espasmo que este despues de cometer el atentado, se dirigió hacia la montana de la cordillera contigua a la morada del citado damnificado; por lo que presentandose base a la casa de Piraguá, se espicio incontinenti officio al Ciudadano Juez respectivo para su captura y remision a este juzgado; en consecuencia mandando se proceda bajo mi personalidad a la habitacion del mencionado Dozens, a la impecion de las heridas o golpes que aparexcan en su cuerpo, a su declaracion jurada, y demas diligencias que sean conducentes al caso. Asi lo proveyo y firmo con el Sargento denunciante y testigos de actuacion en este sobredicho partido de Piribebuy a nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y

Cuatro: de que certifico.

Juan Antonio Ordoñez

Benancio Nienenes

Ego. Juan Manuel Galiano

Ego. Lorenzo Ramos

En el mismo día a efecto de poner en cumplimiento las diligencias prevenidas en el antecedente auto cabera se pasaron me continué a la morada del herido Don Ramon Claudio Moreno, y estando en ella presente a falta de Cirujano, nombré por inspeccionadores a Don Daniel Carceres y Don Julian Galiano naturales de la Republica y vimos al mismo partido a quienes habiendo aceptado el nombramiento hecho en su persona, les recibí juramento que cada uno prestaron en voz separada a Dios nuestro Señor segun Dios, con protesta de desempeñar fiel y puntualmente el oficio que se les encargó; seguidamente en mi presencia y testigos habiendo presenciado ambos a la inspeccion prevenida con toda prolijidad, espusieron en conclusion correctamente que han visto y notado en el brazo izquierdo del inspeccionado Moreno cerca del codo en el lado interior dos heridas o puntadas no muy graves, la primera de una pulgada enana de abertura y la segun-

da como de media pulgada, y ambas al parecer bastante, recon-
 cerradas en la carne segun el tumor levantado que forman,
 como inferido con instrumento punzante; y que tambien no-
 taron en el mismo brazo al las, estecaron un tumor con el
 cutis picado, como resultado de algun golpe perpetuado con instu-
 mento cortante, pero tambien no tan grave que le pueda da-
 ñar el hueso, ni de parte totalmente impedir el brazo; y que es
 cuantos han visto, y tienen que declarar en cargo el juramento in-
 terpuesto, la que siendo les leida se afirmaron y ratificaron en to-
 do su tenor. En cuyo testimonio oiciendo el parrnas sea de vinuen-
 ta y siete años de edad, y el segundo de vinuenta y un años, y
 que no sabe firmar, firmo conmigo aquel por si, y a tiempo de este, y
 testigos: de que certifico-

Juan Antonio Orelan



Por mi y a ruego de Don Julian Galiano

Manuel Paredor

Tgo. Juan Manuel Galiano

Tgo. Lorenzo Ramos

En acta continuo vista la antecedente diligencia de inspeccion,
 y a efecto de procederse a la declaracion del herido Don Ramon
 Clancio Abrego, estando en su propia morada y presentes los
 testigos de actuacion, le recibí juramento, que puse a Dios

nuestras Señoras según Dios, bajo del cual ofrecio decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado: en su virtuoso lieno examinado a vista del goce de las heridas y golpe en el pecho, en qué día y hora se le infirió, circunstancias acaecidas para este acontecimiento, y quien o quienes presenciaron el acto del acometimiento? Responde, que su mismo yerno Francisco Carreras vecino de Piayú, le acometió en su propia casa ayer como horas de las diez ó las once del día, sin mas motivo que estando reposando en su aposento dicho su yerno con su mujer Estreya Lena Moreno y otras hijas del mismo declarante, oyó que dicha su mujer con la satisfacción de casado, le hacia cargo al marido por la acción de haber abandonado a su padre el declarante en el tránsito viniente de regreso de la Capital sin mayor precisión para ello, a lo que le contestó el marido enfurecido con palabras insoportables, sin que bastase las persuasiones de su mujer ni de sus cuñadas para contenerle; que entonces le dijo el huezo desde el corredor de su casa, que la mayor obligación que tiene contraída es para con su mujer y familia, y que después tendrían lugar para atender a las obligaciones de la casa de su padre como hijo ya emancipado: que entonces respondió mas enfurecido dirigiéndose al huezo con insolencia y altanería, que él no necesitaba de consejos, a lo que el huezo entrando en la sala de su casa le dijo en tono reprehensivo, que era bastante mal criado, pues que no sabía respetar a huéspedes ni a su padre; y que lo mismo fue acabando de producir esta reprehension, que saltó el yerno del aposento donde estaba, armado con un espada al huezo desafiándole y tratándole de demonio viejo, y enderezándosele como para acometerle con decir que le iba a quitar la vida: que vis-

to el insulto y la disposicion del yerno, agarró una mano ó cabo de hacha para defendere, que no pudo verificar á causa de que su familia sobresaltada se le arrió de la mano derecha á fin de estorvar al guna herida entre ambos, por donde tuvo lugar el yerno se descargale consecutivamente tres golpes en el brazo izquierdo con dos cabos de hacha, sacandorele de la mano en el ultimo golpe que dió, y que entonces se rabió el espacio tirandole como para embasar al mismo lugar, quien luego exadri el cuerpo, recibiendo el primer puntazo en el brazo izquierdo; que á esto la mujer del agresor se acercó á este diciendole con lastima, es posible que vas á matar á mi padre, pero el marido se le encerró tirandole tambien á su mujer con el mismo espacio, y el padre alargandole el mismo brazo lastimado le sirvió de escudo recibiendo en él el segundo puntazo; y que despues de todo este acontecimiento se retiró enmudeciendo á voces, sin que gente de afuera hubiere presenciado estos actos, mas que su misma familia, y una mujer vecina suya llamada Geomina Villagaa, á quien tambien el mismo agresor procuró despues sino habia muerto el herido, y que tambien el mismo agresor refirió á Mariano Galiano el atentado que cometió en la persona de su suegro: anadiendole el declarante que despues del acontecimiento referido, el espualde agresor clavandole el espacio en tierra lo hizo pedrar; y que despues de todo esto volvió por dos veces á insultarle, viniendo la ultima vez cargado de piedras, pero como viere que el cabo militar licenciado Leonard Gomalez viniere con gente, dispuso refugiarandose en las fagondadas de la inmediacion, y que es euarria tiene que declarar sobre el particular. En consecuencia ha-

biéndole leído el contenido de tu declaración, se afirmó
& ratificó en él en cargo del juramento precal: & en su
comprobación dichos sea de cuarenta & ocho años de edad,
firmó conmigo y testigos: se que certifico-

Juan Antonio Ovala

Ramon Moreno

Tgo. Juan Manuel Galiano

Tgo. Lorenzo Ramos

Seguidamente por ante los mismos testigos de actuación se
interrogó al damnificado Don Ramon Moreno si tenía el dere-
cho que le pide se entablar quealla contra el Velaz su agravo,
& espone que se aparta & desiste de toda quealla que pueda
entablar contra dicho su agravo en la presente causa, & remite
al oficio & deber de la justicia la punición del delito. Tenfé
se ello firmó conmigo y testigos: se que certifico-

Juan Antonio Ovala

Ramon Moreno

Tgo. Juan Manuel Galiano

Tgo. Lorenzo Ramos

En once días del mismo mes y año la presente espone

48

cion del damnificado Moreno, y a fin de continuarse a oficio las diligencias conuenientes a la causa denunciada sobre que se prosere, hi- ce comparecer ante mi a Geromima Villagra Natural y vecina del mismo partido, a quien por ante los testigos de acusacion le recibí juramento, que puse a Dios nuestro Señor segun Dios, prometiendo baxo su gravamen decir verdad de lo que supiere y se le fuese preguntado: En su conueniencia hiéndole, si conoce a Ramon Moreno y Francisco Can- teaos alias Santa Clara, y si no se halla comprehendida con ellos en las generales de la ley? Responde, que conoce a ambos, y que con ninguno de ellos se halla comprehendida en las generales de la ley. Segui- damente siendo examinada por las circunstancias contenidas en la declara- cion del Vezco damnificado Moreno, y cita que en ella hace en su misma deposicion. Responde, que el dia Viernes ochos del corriente como horas de las doce del dia poco mas o menos, estando la declarante en su casa que no dista de la de Moreno ni media uerua, oyó que una de sus hi- jas peoria Socoras, que a este punto se arromo en el patio de su casa a reparar, y vio que la mujer e hijas del Moreno estaban aridas por el un adicon se atajarlo, pero que no llegó a percibir entoviene allí otros individuos amais de la referida familia; que visto esto entro o- tra vez la declarante dentro de su casa, y a poco ras volvió a oír que repetía una de sus hijas pidiendo Socoras y Mamame a ella y a su tio Juan Ventura Gonzalez que tambien tiene su habitacion con- uina, con la expresion de que viniesen por que Santa Clara Mama- o Francisco Cantecos, iba a matar a su padre; que a este punto se dirigió la declarante en la casa del Moreno encontrandolo ya a este herido en el brazo izquierdo con bastante efusion de san- gre, refiziendole la misma familia que el Cancer era el agor.

12
tor, y que cañi habia matado a' su padre; pero que la declarante man-
do fue ya no encontro en la casa al Camero, y que a' poco rato que
alli estubo vino este se dio a' fuera con un espadin en la mano
hava la tranquera de la casa desafiando e' simultaneamente con gela-
bras involuntarias a' su hijo D. Lorenzo, y luego clavando en tier-
ra el mismo espadin con tres estocadas que le dio' lo hizo peo-
ros, y dexandolo alli se retiró: que por segunda vez volvio' perdién-
do su ropa, y como no se lo diere, retiró' los mismos insultos y desa-
fios, en circunstancias que venia con gente el cabo militar bien-
cial Leoncio Gomales a' reparar el desorden, lo que visto por
el Camero se echó a' correr ganando la fragonada conigua
siendo seguido por la gente; que la misma tarde del mes y en-
do la declarante a' venir en el mismo parage, le salio' el Camero
por preguntandole sino habia muertos, el mozo viejo, e' ignoran-
do ella quien fue el mozo que decia, le contesto, que mozo Ma-
mon habiendole por su lugar, y asiéndole que era misma noche ha-
bia de dirigirse a' matarlo con el soco, y vio que andaba armado
con un cuchillo y tres picos que tenia acomodados en la
punta del poncho: mas ignora la declarante los motivos que hu-
bieren antecedentes para semejante atentado. En esta parte por
exponer no saber ni tener ya que declarar sobre el particular, se le
leyó y explico' en idioma vulgar todo el contenido de su deposi-
cion, en la que se afirmo' y ratifico' en cargo del juramento
que fecho tiene: en cuyo testimonio diciendo ignorar los
años de su edad, pero segun su aspecto, demuestra ser mayor
de veinte y cinco años, y que no sabe firmar, lo hizo

49

conmigo á la vezgo uno de los testigos de acusacion: de que certifi-
co.

Juan Antonio Ornelas

A cargo de la declarante Geronima Villagra, y por testigo.

Juan José González

Fco Ignacio Tore Lovera

En el mismo dia para la prosecucion de la misma Sumaria averi-
guacion, me comparecer ante mí á Damiana Moreno natural y veci-
na del mismo partido, á quien en presencia de los testigos de acusa-
cion le recibí juramento que prestó á Dios nuestra Señora segun Dios,
bajo el qual afirmó decir verdad de lo que supiere y se le fuere pregun-
tado; y siéndole si conoce á Ramon Moreno, y Francisco Carreras, y si
no se halla comprehendido con ellos en las generales de la ley? Respon-
de, que conoce á ambos, y que el primero es su padre legitimo, y el se-
gundo su hermano político marido de una hermana suya llamada
Magdalena Moreno, pero que no por eso faltará á la gravedad del
juramento en deponer la verdad. Preguntado, si el dia Viernes ocho
del corriente ha estado en su casa, y qué acontecimientos hubo en ella,
ordenándole se fiera con todas sus circunstancias? Responde, que di-
cho dia como horas de las diez comparecieron á la Capital con otros
su padre y dos hermanas, siendo una de ellas la referida casada que
tambien andaba acompañada de su marido el Sr. Francisco Carre-
ras, quien el dia anterior á la llegada de ellos, se adelantó de

perdolos en el camino por decir que se iba por que sabia que un
hermano suyo se hallaba por morir; y que despues de sus llegadas a
la hora referida, casi tras de ellos llego tambien el mismo Canteas,
y habiendole tomado unas todas una corta refeccion, entraron a
reposar en el aposento el Canteas con su muger, la declarante
y una hermana menor; que entonces le dijo la muger al Canteas,
que sabia no haber sido tanta la enfermedad de su hermano, y
con todo eso los habia abandonado por el camino, de que se origino
alguna contienda con la muger a pesar de que esta y la misma de-
clarante procuraron suavizar; que oyendo su padre la contien-
da desde afuera donde estaba, entro en la sala, y dijo al Canteas,
que él tambien no le tomaba a bien el haberlos abandonado
por el camino, que le habia perjudicado, por que confiado en
su compania, no llevo ningun peon, asi como que su mayor
obligacion consistia en la asistencia de su muger como emansi-
pado; y que a este contexto el Canteas con involuntaria excesi-
on a su padre se demostro vivo, y diciendole que él no perjudica-
ba a nadie, puesto caso que se ninguno habia robado, añadien-
do otras expresiones menos decorosas al respecto de la suegra: que
entonces le dijo su padre en tono reprehensivo, que era un mal
criado, pues que no sabia respetar a su padre ni a sus mayores; y
que por esta reprehension enfurecido sobremanera el Canteas,
aparecio un espacio que estaba en el mismo aposento, y salio en la
sala dirigiendose contra su padre con grandes amenazas e in-
ultos de quitarle la vida; que al ver esto el padre hecho ma-
no por un cabo de hacha para defenderse, pero su mu-

50

ger y demas familia ahiendose por él lo sacó afuera de la sala co-
 rriendo la puerta con el Canteros a fin se evitar alguna desgra-
 cia entre ambos, y no obstante abriendo este inmediatamente con
 fuerza la misma puerta, salió ya armado además del espadin, con
 un cabo de hacha, con el qual descargó a su padre tres golpes en
 el brazo izquierdo como estaba de su familia, y que al ter-
 cer golpe consiguió el ofendido deslizarle en la mano dicho ca-
 bo de hacha, sin tener lugar de contentarle con ningun golpe, por
 impedirlo la fuerza de su familia; y que entonces le tiró el a-
 greva con el espadin como para embarrarlo, y hacaerse el
 cuervo recibió el primer puntazo en el mismo brazo izquierdo,
 que visto por la mujer del acozador, se puso en miedo de los co-
 tidientos a su marido, es posible que vas a matar a mi padre, pero
 el marido tirando con el espadin a su misma mujer como para
 herirla, el padre interceptó el mismo brazo tirando, y librandola
 recibió el segundo puntazo en este brazo; y que despues de co-
 meter estos atentados se retiró a una corta distancia, y luego vol-
 vió hasta la tranquera de la casa insultando y desafiando siem-
 pre a su padre, y luego fijando en tierra el espadin con tres es-
 torsiones que le dio, lo recuso en dos pedras dejando allí, y re-
 tirandose otra vez, volvió ya muy tarde pidiendo su ropa, y co-
 mo no se lo dieron, reprodujo con mayor insolencia sus insultos y
 desafíos a su padre, teniendo algunas piedras en la punta del
 poncho, y que al ver venir con gente el cabo militar licenciado
 Leonard Gonzalez fuga corriendo la fragoridad contrigua hien-
 do seguidos de la gente. Pregunta, quienes otros armados

la familia de la parte presenciaron estos actos? Responde, que
ningun otra, mas que ellos, a saber: la declarante, la madre,
la mujer del agraviado, y dos hermanos menores de edad, y
que solamente una vecina suya llamada Geronima Villagra
concurrió a la novedad despues de finalizada la agravi-
on, y que es uano sabe y tiene que declarar sobre el parti-
cular. En consecuencia siendo leida y explicada en idio-
ma vulgar el tenor de la deposicion, se afirmo y ratifico
en todo su contenido por deya estar conforme ha decla-
rado en cargo de la Religion del juramento interpuesto, y
que en ella se afirma y ratifica sin tener que quitar ni
añadir: en fe en todo lo cual diuimos sea de veinte y tres
años de edad, firmo conmigo a su ruego Don Juan Fe-
lix Villalba y testigos: de que certifico-

Juan Antonio Ornelas

Truogo de la declarante Damiana Moreno por deya no
saber firmo - Juan Felix Villalba

Fco Juan José González

Fco Ignacio José Lovera

En el mismo día se perono de luego el res Francisco
Lanteros a entregarse en la guarania de una Carcel, y que

51

da apegarse en la misma cauel de orden de este Juzgado: de ello con-
tífico.

Orelax

En doce dias del mismo mes hice comparecer ante mi a Maria
 no Galiano natural de la Republica y vecino de esta parte, a
 efecto de tomarse su declaracion por la cita que en él se hace en
 estos autos, y para ello por ante los testigos de actuacion, le hi-
 bi juramento, que presto a Dios nuestras Señon en forma de Dios, con
 protesta de decir verdad de lo que supiere y se le fuese pregunta-
 do: en la conformidad siemole, si conoce a Ramon Moreno, y Fran-
 cisco Carreras, y sino se halla comprendido con ellos en las gene-
 rales de la ley? Responde, que conoce a ambos, y que no se halla
 comprendido con ninguno de ellos en las generales de la ley. Pre-
 guntale, si sabe, se cometa, o tiene noticia de la accion cometida
 en la persona del Vclax Ramon Moreno en su propia casa el dia
 ocho del corriente, por quien, y como lo sabe? Responde, que el vi-
 tale dia ocho del corriente como horas de la tarde doce estando el decla-
 rante comiendo en su casa, oyo como vecinos cercanos, una voceria en
 la casa del Moreno, y que despues de un corto intervalo que cal-
 mó, volvió a repetirse la misma voceria, y entonces dandole cuida-
 do, subió por un arbol ubicado en el patio de su casa a reparar,
 y sin embargo de no haber derivado a ninguno en la referida casa,
 entendió que la voceria indicaba alguna penderia, y que bajando
 del arbol vio venir hacia su casa el Francisco Carreras a las

Santa Clara con un pedazo de palo en la mano como especie de
garrote, peas que luego tiro en tierra, y que advocandose con él
el declarante, le preguntó este sobre la novedad que oyo en casa
de su suegro, y con quien era la penencia; á lo que dice le con-
testó el Ferrero que entro él y su suegro Moreno por haberse
abandado este sobre el cargo que le hizo de haberse abandonado
en su regreso de la Capital á causa de la noticia que tuvo de la
grave enfermedad de un hermano suyo, á imbuirle y que se
garantizar en el aporente en su casa donde estuvo recuperando, y
que evadido el golpe, arrojó de la mano de dicho su sue-
gro el garrote, quien mas enfurecido echó mano á un espadin
que tenia en el uero dirigiendose contra él, que tambien lo-
gró quitar de la mano del mismo suero hiriendolo en este caso sin
saber si con el filo ó la punta del mismo espadin; y que en
seguida le mortó al declarante la camisa que tenia puesta taja-
da en la boca diciendole que su suegro Teresa Gonzalez por
intentar superarlo á los golpes de su marido, le habia roto la ca-
misa en aquella parte: y que mas no sabe, ni tiene que declarar
sobre el particular. Habiendole leído el contenido de esta su
declaracion, se afirmó y ratificó en todo su tenor por decir
lo que conforme ha deponer en cargo del juramento prestado,
en la que se afirma y ratifica: en cuyo testimonio expusiere ser
de cuarenta años de edad, firmó conmigo y testigos: de que cer-
tifico.

Juan Antonio Orelan



Martiano

52) Caliano & Fe Juan José González
 Fe Ignacio José Lourea

En el mismo día para igual diligencia hice comparecer ante mí al cabo militar llamado Leonardo González natural y vecino del mismo partido, y previo el altamamiento en su persona por el ciudadano jefe de urbanos de este partido, le recibí juramento, que prestó a Dios nuestro Señor en forma de Dios, prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y se le fuese preguntado; y haciéndole, si conoce a Ramon Moreno y Francisco Camacho, y si no es compulsiendo con ellos en las generales de la ley? Respondió, que conoce a los nominados, y que se halla compulsiendo con ellos en las generales de la ley por grado de afinidad, pero que no por eso faltará a la gravedad del juramento en deponer la verdad. Seguidamente se le interrogó por la circunstancia que se expresa en las citas que se hacen en el en otros autos. Y respondió, que el día viernes ocho del corriente recibió orden del Sargento y Celador respectivo Venancio Gimenes para llevar a gente y venir a custodiar la casa del Velasco Moreno inter que él se personaba al juzgado a dar parte de lo acontecido el mismo día en la referida casa, y que a unos obsecuiminos dirigiéndose el declarante con dos soldados ya cerca de ponerse el Sol, oyó antes de llegar una vocería en la casa del Moreno, y entonces llamó a cuatro soldados más, aceleró los pasos, y vio que el Sargento estaba en la tranquilidad de la casa de las huertas el citado Moreno, de donde al ver la gente que venía se echó a huir a toda carrera guiando a pie con dirección a ganar la fragorosa de

una Comandancia conigua siendo seguidos de su tío político Juan Ven-
tura Gonzalez, y que al notar esto el allanamiento y los soldados tam-
bien corrieron en la seguimienta hasta corta distancia, e hicieron
alto sin introducirse en las espaldas de la referida fragorizada
por no tener orden para capturarla, y de allí retirandose a
custodiar la casa en aquella noche. Pregunta, si sabe, le consta,
o tiene noticia de la traicion, insulto y agresion cometida el mis-
mo dia por dichos soldados en la persona de la Sra. Dña. Ramon
Moreno, desafiandolo hechas en su propia casa, y los antecedentes que
hubieron para semejante atentado? Responde, que sabe por re-
lacion del mencionado Sargento Jimenez, y por publica voz de
la vecindad, la agresion cometida por el anterior contra di-
cho Sr. Moreno, mas no le consta el caso del cometimiento, ni
sabe que motivos hubiere precedido para ello; y que es unan-
te sabe, y tiene que declarar sobre el particular. Tienele leido
esta su deposicion, se afirmó y ratificó en todo su tenor por
decir estar conforme ha declarado en cargo del juramento
que fecho tiene: en cuyo testimonio, dióme sex de treinta y
cinco años de edad, firmó conmigo, haciendo tambien el cir-
cularo jefe de urbanos en comprobacion del allanamiento
concedido, y testigos: de que certifico.

Juan Antonio Ordoñez Pedro Juan Cerezo

Secondo Gonzalez, Fco. Juan Jose Gonzalez,
Fco. Ignacio Jose Lovera

Luis

(53) Cobuy Diciembre 13 de 1854-

Vista las antecedentes diligencias y por lo que en ellas consta, tome se su declaracion jurada al Vco Francisco Cameroo para por esta cau-
sa. Lo proveo con testigos: en que certifico

Orelan


Fco Juan Jose Gonzalez
Fco Ygnacio Jose Lourea

En dicho dia en cumplimiento del antecedente auto, vine compare-
cer ante mi a un hombre preso por la causa sobre que se procede, el
cual por ante los testigos de actuacion, recibí juramento que presto a
Dios nuestro Señor segun Dios, prometiendo bajo su gravamen de ver-
dad lo que supiere y se le fuere preguntado: en la comien-
cia se le hizo las interrogaciones siguientes-

Preguntado, como se llama, de donde es natural y vecino, que oficio y edad
tiene? Dijo que se llama Francisco de Santa Clara Cameroo, natural y veci-
no de la Republica en Paraguay, y residente actualmente en esta parro-
quia, de oficio labrador, y que cuenta veinte y cinco años de edad: y res-
ponde.

Preguntado, quien le prendio, de orden de quien, en donde, que dia,
y si sabe la causa, o la presume? Dijo que noticioso de que este sus-
gado espurio un oficio al juez de la respectiva jurisdiccion para la
captura, se persono el en suyo el onse del corriente muy como

hana á entregarse á la justicia presentándose en la guarida de
esta Causa, en donde quise arguirla de orden de sus mismos jueces
de, y que sabe y conoce su causa: y responde.

Preguntado, qué causa ha cometido, espere con todas sus circuns-
tancias? Dijo que habiendo viajado á la Capital con su huer-
go Ramon Moreno, requirieron juntos, pidiéndole al declarante
antes de llegar á acostarse el hijo del coariente, la noticia de ha-
llarse gravemente enfermo un hermano suyo, que refiriéndole á
su hijo la noticia recibida, y despidiéndole por á esta parte de
la boca del monte de Guarabira, tomó su camino para su
casa, sin que el hijo se dignase auxiliarse con un caballo, y así
tuvo que venir á pie á ver al hermano enfermo, á quien
efectivamente lo encontré bastante enfermo de viruelas; y que al
siguiente día que fué el ocho del mismo mes coariente, se dirigió
á la casa de dicho hijo en busca de algunos remedios para
medicinas al velar su hermano enfermo, á la sazón que estaba
viesen legados del referido viaje, que se trataron sin novedad, y
aun el mismo hijo lo condujo para ir juntos á las bodas de
un hermano suyo en Pirajá ordenándose en seguida fuere á con-
tar para un ege de la casaca en que debía transportarse su
familia á la referida boda, y que luego comieron juntos alpre-
miente, y concluido se introdujo el declarante en el aposento de
la casa á reposar por un rato; que en esto le dijo sus unidos
que sabían no había sido tanta la enfermedad de su hermano
para haberlos dejado por el camino, y que por ese car-
go tuvieron alguna conversación entremetidosse también

54

dicho su lugar con quien en legua de turo palabras, y de unya sim-
 tar abiesse sumamente aquel aranco un espadin de un homi-
 llo que tenia colgado en la sala, y se dirigió al aporoso como
 para atacar al declarante inultansolo con la expresion ofensi-
 va de voy a emendarle bipo de la gran puta: que en esto su mu-
 ger Teresa Gonzaly que tambien estaba en el mismo aporoso se
 levanto y lo atajo, arriendose por él con su familia, y cesan-
 do la puesta con el declarante, quien abiesse unapo para afuera
 y cogio un cabo de hacha para defenocarse, pero el lugar des-
 livandose de su familia lo siguió con el espadin, y al tiempo
 de dar vuelta sintio que le empujaba el puño de la camina que te-
 nia puesta, y en seguida al quearse repetio lo mismo, le descargo el
 declarante un golpe con el cabo de hacha en el brazo izquierdo,
 dejando tirado en el suelo dicho instrumento, e interrumpido de parax,
 ya no pudo por arirle la familia de su lugar, haviendole venen-
 tar con la camina con la violencia que hizo para delivarse; que
 a este tiempo dijo el lugar a su familia, dime lugar que lo
 voy a matar, y tomant un cabo de hacha quiso descargarle el
 golpe, del que se evasio el declarante, cayendo su lugar en la
 sanja de un camino con el espadin en la mano, y arandose a quel
 el mismo espadin por la oja con un estorron que le dio lo pe-
 daso por medio, y con la fuerza inclinandole para abajo, hirió
 con la punta a su lugar en el brazo, y que consiguientemente le
 aranco el pedazo con el puño que le quedaba en la mano, y
 cree que pudo haberle herido otra vez en esta segunda accion, y
 que haciendo otro pedazo mas del espadin lo deso allí tirado

Q: que levantándose su huero imitio' en que acerto golpear con el
cabo de hacha, pero no le dio lugar la familia que lo condujo a'
su casa, y pidiendo el declarante su Sombra se retiró a' la casa
de Piayú; y que a' la sobre tarde del mismo día volvió a' la de
su huero a' pedir su ropa, que no se lo quiso entregar, y se reti-
ró otra vez; pero que todos estos actos de su parte no ha sido
mas que en su defensa natural.

Preguntado, quien ó quienes de la misma vecindad u otros se afue-
ra presenciaron los actos que refiere en su declaracion? Dijo que
no sabe, pero que replica al jurado se sirva hacer comparecer
para esta informacion a' Vicente Gonzalez y Mariano Galiano: y
Responde.

Reconvenido, cómo dice que todos estos actos de su parte no ha
sido mas que en su defensa natural, cuando por el hecho mismo
de haber tenido lugar se salia del apuro libre y sin lesion
alouna, debió de evitar con la fuga el dararse a golpear y
pedir a' su huero, y no lo hizo, conociendose por lo mismo que
esto no ha sido de su parte mas que una pura competencia,
y no la defensa natural que alega? Responde, que en esa par-
te está suero y muy avaro.

Reconvenido, cómo vino a' una pura competencia de su par-
te, despues de la greca que tuvieron, imitio' y desafío por prime-
ra y segunda vez a' su huero en su propia casa, y aun produ-
jo a' Geomina Villaca yendo esta a' cenar, que era mimiana-
che habia de matar del todo al indio Ramon hablando por
su huero, segun todo consta en autos? Responde Negar.

55

do toda la inhumanidad contenida en esta Reconvenicion.

Reconvenis, como dice en tu declaracion que tu huera fue el que lo ataco con el espadin, cuando lo contrarias contra en auto, expresandose que el hi fue el que acometio a dicho su huera a maula con el espadin infiriendole golpes y dos puntazos en el brazo izquierdo? Responde que todo es falso.

Reconvenis, como dice que en la mano de tu huera pedas el espadin y luego por segunda vez despues de quitarselo, cuando lo contrarias contra en los mismos autos, que el mismo teniendo dicho espadin entero y sin ninguna lesion en la mano despues de la accion, estando proximo a la tranquera de la misma casa, fijandolo en tierra con tus estoriones que le dio, lo recupo en dos pedazos, y no en tres como dice, y de esta manera fue parentado al fugado por el Sargento denunciante? Responde afirmandose en tu declaracion.

En este estado se supleno esta declaracion para proseguirla siempre que convenga, y habiendose leído y explicado al declarante todo el contenido de su deposicion, avisado que se habia transcurrido espaciar sea de oficio pifano como uniuale en el Cuartel de tropas para oir su vivienda, y que en lo demas esta conforme ha declarado en cargo del juramento pactado, en la que se afirma y ratifica. En uiga comprobacion firmo conmigo y terrigo: ca que certifico.

55

Juan Antonio Ordoñez

Francisco de Santa Clara Canteros

Fgo Juan José González

Fgo

11
Yonacio Jose Louera

En diez y nueve dias del mismo mes de continuacion de la declaracion del Rio Francisco Camero, me comparece ante mi a Vicente Gonzalez natural de la Republica y vecino del mismo paraje, a quien en presencia de los testigos de actuacion le recibí juramento, que puse a Dios nuestro Señor en forma de Dios, prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado; y siendo preguntado si conoce a Ramon Moreno y Francisco Camero, y si se halla comprehendido con ellos en las generales de la ley? Responde, que conoce a los expresados dos individuos, y que ninguno de ellos le toca en las generales de la ley.

Preguntado, si como vecino inmediato al referido Moreno, sabe, le consta, o tiene noticia, que este fue herido en su propia casa el dia ocho del corriente, por quien fue acometido, o al contrario si el mismo acometio a alguno, y que antecedentes precedieron para ello? Responde, que por voz general a la vecindad ha oido que el referido Moreno fue herido por su propio hermano Camero, pero que a él no le consta, ni da razon de las demas circunstancias contenidas en esta pregunta; y que lo unico que puede declarar de ciencia propia por que le ha conatado, es, que dicho dia ocho del corriente, estando presente el declarante en su casa que dista de la de Moreno como cuatro o cinco varas, a horas de las doce del dia oyo un ruido confuso en la casa del mismo Moreno, y que al instante los oyo vio que tanto el Camero como el Moreno armados con palos salian en el patio en acoman de acometerse, que aquel iba reculando, y este haciendose fuerza como para deslizarle de las manos de su

56

familia que estaban agarrados por el puñal, al mismo tiempo el palo que tenía en la mano en acción de ofender al otro; y que en este oyo que el famoso producía en otra voz con expresión involuntaria que se omite escribir, pidiendo a la familia que lo largasen para retirarlo de una vez, y estar siempre andas por el Mocho vis que lo introducia otra vez adentro de su casa, y el otro retirarse para afuera; pero que nunca percibió por estar un poco retirado, que tuviese alguno de los dos otra arma en la mano así de lo que lleva espues.

Preguntase, si ha visto y oido, que el mismo día por dos ocasiones despues del acto que acaba de relacionar, viniese el famoso a insultar y desafiar a su mujer en su propia casa? Responde, que no da razón al contenido de esta pregunta, y que mas no sabe ni tiene que declarar sobre el caso.

Thabiendole leído el tenor de esta su deposicion, se afirmó y ratificó en todo su contenido por decir estar conforme ha declarado bajo la gravedad del juramento que fecho tiene: en cuyo termino dice ser de cuarenta y cuatro años de edad, y que no sabe firmar, lo hizo conmigo a su ruego uno de los testigos de actuación: de que certifico.

Juan Antonio Ovelar

A ruego del declarante Vicente Gonzalez, y por testigo
 Juan Jose Gonzalez
 Fr. y Ignacio Jose Lovera

En el mismo día Vespers a contar y a en quito la de

posicion de Maxiano Galinas citada por el No en la declara-
cion, y constante asi mismo en estos autos no haber tergiversa-
ciones de afuera que depongan sobre todos los actos ocurridos en la
causa sobre que se procede, mas que la familia del mismo damnifi-
cado Moreno, para el entrecimienta que se pretende en la presen-
te causa, me comparecer ante mi a otra de la misma familia cita-
da, y notando por su trieno aspecto la minoridad de su edad, le
ordene nombrar un Curador para el valor de estas diligencias,
y no habiendolo verificado por decir no tener en quien, le nombrei
go de oficio con su aprobacion en la persona de Don Serapis
Galinas vecino de este mismo partido, a quien puse de la com-
pariencia por llamamientos que se le hizo, noticia de su nombramien-
to, y espontanea aceptacion, le recibí juramento, que lo hizo a
Dios nuestro Señor, con cargo de proceder fielmente en el ofi-
cio que se le encarga, y seguidamente tomé juramento de su mens-
ra, que lo hizo en igual forma a Dios nuestro Señor, pro-
metiendole baxo su juramento decir verdad de lo que supiere y se
le fuere preguntado. En esta virtud certifico del acto el citado
curador, y preguntado a la foren por su nombre, naturaleza y
vecindad, oficio y edad, y si conoce a Maximo Moreno y Fran-
cisco Cameros, y si no se halla comprehendida con ellos en las gene-
rales de la ley? Responde, que se llama Petrona Moreno na-
tural y vecina de este mismo partido, que no tiene mas oficio
que los economicos del Servicio de su casa, que es de diez y nueve
años de edad, y que conoce a los expresados individuos, siendo el
primero su padre legitimo, y el segundo su hermano politico
como marido de una hermana suya, pero que no por eso fal-

tará a la guarda del suamino en dýa de dýa la vida.

(57)

Pregunta, si el día ocho del corriente estuvo presente en la casa, y que acontecimientos hubo en ella? Responde, que estuvo presente, y que el acontecimiento que hubo en la casa fue que dicho su hermano político casi quitó la vida a su padre garroteándolo primeramente con un cabo de hacha, y luego punzándole con un espada.

Pregunta, quien fue el primero que acometió, y de muy era el espada? Responde, que el mismo su hermano político fue el primero que saliendo a la sala del aposento donde estaba, armado con un espada propio de su padre acometió a este para dejarlo herido.

Pregunta, qui motivos hubo para ello, y física todas sus circunstancias? Responde, que la reprehension de su padre a las demerías de las producciones de aquel a los cuerpos de su mujer y de este mismo por haberlos abandonado en su regreso de la Capital: que dicho su padre visto la disposicion de su hermano a dirigirse a acometerle con el espada amas de los amenazas e insultos que provocó contra él, estando en la sala de la casa agarró un cabo de hacha para defenderse, pero toda su familia se ario por él sacándolo afuera, y que una de estas cosas la puerta de la sala a impedir el que saliese el asesino, pero que este tirando con violencia abrió la puerta, y salió a consumar su agresion descargandole dos golpes a su padre con el cabo de hacha en el brazo izquierdo, indefenso como estaba con la fuerza de su familia arida por él: que no contento con esto lo punzaleó a su padre en el mismo brazo, y como se pudiese en medio su hermano mujer del agresor diciendo a su marido, es posible que vas a matar a mi padre, se encorrió a esto para

201
puntualizada tambien, a lo que su padre interpuso el mismo bra-
zo herido recibiendo en el otro puntar, que era sucois en
el pario de su cara, y que siendo herido su padre lo introdujo a-
demas de su cara. Su misma familia, y el agerona se retiró provo-
cando mil insultos contra él y toca tu cara: que despues de un
rato volvió hasta la tranquera de la casa desafiando y repetien-
do los mismos insultos a su padre, y luego firmes el espasmo
en tierra con tres estocaciones que le dió lo redujo en dos pedu-
ros de fango allí y arrancando del palenque un pedazo de bane-
son se retiró desafiando a todos los que quisieren seguirlo; y que
despues de parte de tarde envió un hermano suyo a pedir la
ropa, y como no se lo entregare su padre, se pararon el mismo
a pedir, que tampoco se lo dió, y se produjo con mayor insolén-
cia sus desafíos e insultos. En este estado se le leyó y explicó en
idioma vulgar el contenido de su deposicion, en la que se afir-
mó y ratificó por decir verdad conforme ha declarado, en cargo
del juramento prestado: en fi de tal ello dióme la declarante
no saber firmar, lo hizo conmigo por sí y por ella el escribano
su curador y testigos: de que certifico

Juan Antonio Ordoñez

Conmí, y por mi memoria la declarante Petrona Mo-
reno.

Seaspio Salinas

Top Juan José González
Top Ignacio José Lovera

Piribebuy

58

Diciembre 20 de 1854.

Vista las declaraciones de Ramon Moreno y su yerno el Vto Francisco Ferreras concurres en unos autos; la del primero, desde el final de 1ª vuelta y tras de esta experiencia, y la del segundo desde 2ª diez y once, hagase comparar á ambos á efectos de verseles en casos sobre los puntos de discordancia que resultan de sus mismas declaraciones. Lo puxo con testigos: á qui certifico-

Delante

Yo Juan José González

Yo Ignacio José Lourea

En auto continuo me comparece ante mí á Ramon Moreno, y al Vto Francisco Ferreras para el fin puxo en el antecedente auto, y para ello por ante los testigos de actuacion los recibí juramento, que cada uno lo hicieron en voz separada, á Dios nuestro Señor segun Dios, ofreciendo en su cargo decir verdad de lo que supieren. En cuya comencencia se les hizo todo el contenido de sus deposiciones que tienen hechas en unos autos en las fofas citadas, y enteraos cada uno de los puntos de las discordancias, especialmente de las principales, á saber: en que uno á otro se atribuyen el principio del acometimiento con el español, y que segun el sentido de la declaracion del Vto, no perpetuó entre las heridas con animo deliberado de ofender á su sugeto, sino que le ofendió con la fuerza

que hizo al tiempo de fraccionar el espacio. Teniendo este en
la mano, y coniguientemente al desliarse de la misma mano
la otra fraccion; y despues de diferentes Reconvenciones y pa-
labras persuasivas que pasaron entre los referidos, eturic-
aron ambos firmes en dichas sus respectivas deposiciones en
que se afirmaron y ratificaron: añadiendo el Vº que todo
este desastre ha motivado su huego con el hecho de haber
lo sacado de su casa contra su voluntad, y traer a la lu-
ya con depravada intencion segun dice. En cuya comproba-
cion firmaron conmigo y Artigos: en que certifico.

Juan Antonio Ovelar

Ramon Moreno

Jimo Probedoe Hurgado Leonoseta Ami
justo Francisco de Santa Clara Canteros

Tgo Juan José Gonzalez

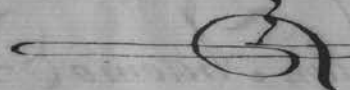
Tgo Ygnacio José Lovera

Quoidamente se hace proceso al fuego, hacia contar por di-
ligencia que el dño Juanico Canteros en todos los actos que se
ha presentado en uno fuego, se ha portado descaradamente sin
el menor respeto, provocando en la primer vez al abalanzar
los umbrales del fuego, la conminatoria que su huego le pa-
garia con la pepita del alma; en la segunda vez, despues
del caso estando presente el ciudadano Jefe de uabanos

59

de este parte, volvio a producir, que ha de haver conmigo en
 mosca muerta, hablando por su lugar que estaba presente, y ul-
 timamente el de comedios azeviniens con que ha firmado
 de la manera que aparece despues de haberse ratificado, y dicho
 que firmaria siendo requerido por el mismo Juzgado, y desen-
 ganado que no convenia de ningun modo redactar en la dili-
 gencia de caes las muchas impropiedades que intentaba se aña-
 diera para esfuero de la carimen. Lo que para constancia firmo
 con los mismos testigos de acusacion: de que certifico-

Juan Antonio Ornelas



Fgo Juan José González
 Fgo Ignacio José Lovera

En veinte y siete dias del mismo mes habiendo visto estos autos, y
 verpes a que de ninguna de las declaraciones consta haber habido per-
 sonas de ofensa que hubiere presenciado el acto del acoetimiento que
 discordemente confiesan el damnificado. Monens y el res carmeas, pa-
 ra la produccion de la humana averiguacion; y comande por otra
 parte la altancia del mismo res calificada con la manera de suscri-
 birse, y demas circunstancias informadas en la anterior diligencia, ele-
 ver el proceso relativo inclusa con la cuenta del trimestre, al cono-
 cimiento Supremo del Exmo Señor Presidente de la Republica
 en quince fopas utiles, despues del res asegurado en la misma carcel
 a esperar lo que la Suprema Justificacion tenga a bien de pro-

vez en la vida: de ello certifico.

Orelan

[Decorative flourish]

Juan Antonio Orelan

[Decorative flourish]

Juan Antonio Orelan
J. Orelan

60
Para la Republica del Paraguay

16

Exmo Señor.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo veinte y cuatro del Reglamento para jueces de paz, con el debido respeto informo al conocimiento Supremo de V.E. que en el presente trimestre no ha ocurrido en el juzgado de mi cargo ninguna demanda que en su conocimiento se hubiere procedido por los trámites del juicio de conciliación, mas que las civiles de corta entidad que he terminado con toda moderación, procurando siempre entre las partes la paz y el menor perjuicio; entre las cuales ha tenido lugar la causa criminal que contra en el proceso que con el debido acatamiento adjunto llevo al conocimiento Supremo de V.E. en quince folios inútiles, consultando de este modo el mejor acierto del ministerio que la Suprema dignacion de V.E. se ha servido confiarle, y precaver las consecuencias que puedan resultar de la malicia de la parte causada, con poner presente mis actuaciones a la vista y conocimiento del Tribunal Supremo: informando al mismo tiempo a V.E. que en todo caso me hallaba precisado día este para ante V.E. por no haber actualmente en el presente trabajo público en que puedo destinarse Veos de esta naturaleza con arreglo a lo orde-

nao en el articulo decimo quinto del Supremo Regla-
mento de policia. Lo que con la mas respetuosa hu-
mion hago presente al Supremo concurriendo a V.E.
Dios guarde la importante vida de V.E.
por muchos años como la Republica ha menester. Firme
Luz Diciembre 28 de 1854.

Exmo Señor.

Juan Antonio Ovala



Atmion

Exmo Señor Presidente de la Republica.

Diciembre 30 de 1854

Al efecto de la referencia, y visto: devolvase al juez de paz de Piñobuy para que lo dirija al juez del crimen de la instancia con remision del res.

Sopena

En Piñobuy a dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, por recibida con la atencion y respeto debidos al Excmo. Señor Presidente de la Republica, el Supremo Decreto que antecede, y en su cumplimiento remitase el proceso con el res, y el res en el contenido asegurado con una barra de grillos a la disposicion del Ciudadano Jefe del Crimen de la instancia, acompañado del correspondiente oficio de remision: de ello certifico.

Orelan

Alon

Quinta 30 de 1834

Al Sr. D. Juan de Dios

de la ciudad de San Juan

de Puerto Rico

que me ha escrito

con fecha de 25 de 1834

[Signature]

Yo, Sr. D. Juan de Dios

de la ciudad de San Juan

de Puerto Rico

que me ha escrito

con fecha de 25 de 1834

que me ha escrito

con fecha de 25 de 1834

[Signature]

cion

(2)

Vue la République del Paraguay

A cargo del Sr. Jefe de unidos Don Jose Domingo Maass y por
acuerdo se parte en partes, Remite a la disposicion de la per-
sona del Sr. Francisco Sarmiento, ungado con una boza de quillos, cu-
yo sumario acompaño en diez y siete folios unidos, en cumplimiento
del Supremo Decreto que como al final del mismo expediente.

Dios guarde a V. muchos años. Paribebuy Encas D
de 1855.

Juan Antonio Ornelas



Señor Jefe de la Corte de 1ª Instancia Encas D

5 de 1855.

Quedando este oficio cumulado al Sumario de
la referencia, Vayan á la Cárcel al reo Francisco
Canteros, en conformidad de lo prevenido en el Supremo
Decreto del Excmo. Señor Presidente de la Repu-
blica, fecha 30 de Diciembre p.p. de, desobvien-
den los quillos y arriandose de recibo al Ciu-
dadano Juan Lopez de Tribbey, y fcho. de
traspase.

Santiago

Ante mí
Marcelino Santa

Excmo. D.
Lic. Int. del Crimen

Cumpliendo con el auto antecedente del Ciudadano Juan
del Crimen de 1.ª instancia de 5, del corriente mes y año,
queda introducido en la Caricleria pública de mi cargo
el reo Juan Canteros, poniendole un quillote entregandole
las prisiones al mismo que lo condujo p. la devolucion orde-
nada al Remitente, de ello certifico.

Pedro Salasque

En el mismo día, se arrió de recibo al

(63)

Señor Juez ergar en Pribebuy, conforme esta mandado en el auto antecedente. Dijo fe.

Acordó

En la Asuncion a Ocho del mismo mes y año, para el cumplimiento de la confesion ordenada en el auto antecedente, hizo venir al Señor Juez al eximen en 1.ª instancia a esta cara en su despacho publico con conocimiento de la Ciudad. Encargado int. de la cárcel y la correspondiente custodia al preso y otros autos a quien por ante mí el infrascripto escribano int. al Juegado, recibí juramento, el susodicho lo hizo por Dios nuestro Señor según forma en Dño con cargo de decir verdad en lo fuere preguntado; y siendo lo por sus circunstancias generales, respondió; que se llama Francisco Cantero, natural de la Republica vecino del partido de Pinayú, casado con Magdalena Moreno, a veinte y cinco años de edad, en ejercicio labrador y Artillería retirado, habiendo servido en Pómano en el Cuartel del 1.º Batallon en esta Ciudad, y que profesa la Religion catolica.

Se le preguntó por la causa en la prision, previniendo que la reflexara individual y circunstanciadamente, emmendando lo que dio ante el Señor Juez ergar en Pribebuy con tanto a la diligencia en 19 de Mayo y a la 2.ª, si en ellas no se contubiere la verdad prometida en su juramento, como deya presumirse las demas actuaciones en

este expediente y respondió que sabe hallarse preso por haber herido casualmente con un espadañ a su suegro D. Ramon Moreno, y dádole un golpe con el cabo de una hacha por el brazo el día 6 de Diciembre pp., por ocasion de una diferencia en palabras que el primero tubieron a consecuencia de la Reconvençion que se le hizo al que declara, por haberse ausentado el día antes yendo en negocio en esta Capital, y estando ya en el partido de Chiriquí, por el deseo que le ocurriò al que declara en su Solicitud a un hermano suyo en quien se le dijo estaba enfermo; procediendo a Reconvençion hecha por la parte de su suegro en el supuesto de que la enfermedad del hermano del declarante no habia sido tanta para que este lo hubiese abandonado en el camino; sin embargo es que el mal de dicho su hermano era en efecto grave, pues que lo encontró muy atacado en viruela. De consiguiente, dice que no tiene que enmendar en dicha su declaracion dado en Piribebuy otra cosa que la que por via de anadidura va a exponer, y solicitó ya hacerse ante el Sr. Juez de paz Sumariante, pero no le estampó en dicha diligencia, la cual se le ha leído ahora antes de dar la presente respuesta; siendo lo que quiere añadir, lo siguiente que la declaracion de Jeronima Villalpa sobre que fué Reconvenido en su anterior confesion, no es exacta por que el declarante no le ha dicho de que habia en matas a su suegro era noche, ni menos lo otro es que si no habia muerto, sospechando el confiante que pudo haber habido soborno por parte de

11

(64)

Su fecho para que la referida Villagra diese su declaracion en los terminos con perjuicio a la verdad; fundandose el confesante en la sospecha en que otra ocasion, habiendo carneado unos ladrones un toroton a pertenencia al fecho que el declarante, sin saber quien fuese el autor o autores del robo, despues fueron pillados y cayeron presos por igual delito unos indios vecinos en Piribebuy segun cree el que declara que que no los conoce, y entonces habia solicitado dicho fecho al que declara a D. Mariano Galeano en aquella memoria, ofreciendo pagarle dos pesos para que declarase ante la justicia que dichos indios eran los mismos que habian carneado el animal a D. Ramon Moreno; a lo que el Galeano habia respondido negandose, segun este mismo se lo conto al que declara; y por lo que toca a las demas declaraciones al sumario sobre que tambien ha sido reconvenido el declarante, repite que son invidicas, y que le parece no deben perjudicarle por ser el mismo Moreno y en sus hijas.

Reconvenido que no es necesario que declarando sin verdad y en distintos actos tantas personas como son D. Moreno y sus hijas Petrona y Juana, no hayan discrepado en ninguno de los puntos esenciales que capitulan en este proceso al confesante; a que se agrega que la declaracion de Vicente Gonzalez a H. consta que el confesante pudo y tubo lugar a suir cuando a Moreno lo tenian hauido su

CH 11

magen e hijas; y le por el era pedir a la familia que lo har-
gare para rematarlo a una vez; esto que se reduce que
es cierto que el conferante trato a matar a su suegro,
y todo lo demas que cuenta en la declaracion es este y
sus Mercedes hijas. Dijo que se ratifica en su declaracion
dada en Pribebuy, esto es en que el declarante solo llego a
ofender a su suegro por defenderse y en los testigos que tie-
ne declarados ya; y por lo tocante a la declaracion de
Vicente Gonzalez dice que tambien le es sospechoso este
sujeto, por causa de la relacion ilicita que tiene con
Geronima Villagra.

En esta diligencia leida que le fue, se
afirmo y ratifico por decir que es la verdad prometida en
su juramento, y en constancia firmo con el Senor Juez;
a que doy fe.

Francisco Santofia

Francisco de Santa Clara Carteros

Antemi

Marcelino Herrera

E. p. J. Alencan

En

(65)

Hace el supradicho un año, por vía de continuacion la anteced.
 confesion, hizo venir otra vez el Señor Juez al crimen en 1.^a
 instancia en iguales terminos a los que constan en dicha dili-
 gencia al No Francisco Cantero, y por ante mi el impaerito
 Escribano int. el Juegado, le recibio juramento que presto
 por Dios nuestro Señor segun forma de Dio. prometiendo ha-
 ber verdad en lo que fuere preguntado. En su virtud habien-
 dole recordado quanto paso en la citada diligencia y aya-
 rando, espresandose el No. que tenia todo bien presente, le
 preguntó el Señor Juez por via de cargo, como era que se
 ha sostenido en la negativa si que el confesante ~~que se~~
~~hago Ramon Moreno~~ fue el que acometio con el supradicho,
 haciendo a otro Moreno con deliberada intencion: cuando
 el informe al Ciudad. Juez se fue a Pruebas y Registra-
 do a 14 de Sta. y 19, consta que aun en el mismo Juegado
 tubo el atrevimiento de producirse en tono de amenaza
 contra dicho su Juegado por primera vez, y por ultima con
 palabras depreciativas; y esto sin ser bastante la experiencia
 del propio Señor Juez y el Ciudad. Jefe el Cabanon del
 mismo partido; lo que confirma el odio que abrigaba
 contra dicho D. Ramon Moreno, y que los actos que tan-
 to ha querido negar el confesante a prescrito a tachar a
 testigos, son verdaderos. Se le aparece que diga la verdad
 y no profane el juramento que ha prestado; Nutriendose
 a demas manifestamente falsa la ascension del declaran-

44

te, sobre que el espadin con que hirieron las heridas à Moxeno,
lo habia reducido à tres pedazos; desde que el propio Señor
Juez certifica que el espadin se le presentó en solo dos peda-
sos; contentándose el conferante al responder à este cargo à M^{te},
con afirmarse firmemente en su propio dicho, ^{donde} sin la satisfac-
cion que debía. Dijo, à lo primero que no por dolo abriga-
se odio contra su suegro, ó por dolo se hacele algun dano
mas en el campo, en tampoco por falta de respeto debido al
Suegro, llegó à que las excepciones que motivan esta
Reconvenccion; sin las miras de ganarle la instancia
à su suegro cuando se formalizare una demanda civil, so-
licitando el que declara el perjuramiento en los perjurios
que por causa de su suegro ^{por que se va à la justicia en la parte} propia con la primor. En lo
ultimo que es verdad que se afirmó el declarante firmemente
en la contestacion dada al Señor Juez en que se Pruebas
en el caso à que se refiere el cargo à que contesta; pero que
era afirmacion, lo hizo sobre lo principal de su confesion, sin
advertir que allí se entenderia la reconvenccion en que el es-
padin estaba en dos pedazos y no en tres como habia declara-
do el conferante; pues si lo hubiera advertido, no se hubie-
ra afirmado como ahora no se afirma, por que dice que
debió haberse engañado en creer que habia sido reducido
en tres pedazos dicho espadin; y por lo demas se ratifica
en su confesion primera, segun lo ha confirmado en la
antecedente diligencia.

Y loide que se fue lo presente

66

Diligencia, bien enterado en ella, se afirmó tambien en su con-
tenido; y en constancia firmó con el Señor Juez en el cai-
men; en que se fe. Entre Angloni = daa = por que
cacia á la justicia en su parte = Enmendado = que = Valen-
terado = y no se fuego Ramon Moreno = no vale.

Francisco Santor

Francisco de Santa Clara Cortes
Antemi
Marcelino Santa
E. N. 0
E. N. 1000. Al camien

Asuncion Enero 13 de 1855

Exoslab al Ciudadano Agente Fiscal el camien

Santor
Antemi
Marcelino Santa
E. N. 0
E. N. 1000. Al camien

En el mismo dia, hizo saber el proreio anterior
al Ciudadano Agente Fiscal el camien, y le

Al
comi en traido de este papel con rinte y en pagar
utiler bajo er conocimiento. Day fe.

Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez de lo Criminal en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Fisco, al traslado que se le ha corrido al sumario obrado de oficio contra el Res Francisco Cantares ff. heridos y ofendido a su suegro Don Ramon Claudio Moreno en el paraje de Piribebuy; ante V. como mejor proceda a Dño. dice: que para graduar la naturaleza de esta causa con concepto al resultado q. pudo tener las heridas desde su ejecución a esta parte, y poseerse dirija el ministerio con el deber que demande este conocimiento, cae sea de necesidad saberse el estado actual del paciente, pues aunque se la inspeccion practicada a la vta. de fl. y 2, consta no haber sido muy graves las heridas, se deuce no obstante la consecuencia de que tampoco hayan sido muy leves, desde q. parecen bastante recomentadas, segun se lee en dicha diligencia; por lo que el ministerio replica al Señor Juez de lo Criminal en 1ª instancia, se haya mandar, si estimare conveniente, que se practique nueva inspeccion de dichas heridas, y estado del paciente, librando al efecto la orden conveniente, al efecto Juez se paz de Piribebuy, y allí evacuada y devuelta esta diligencia, se le repita el traslado para en su merito formalizar su acusacion; pues así cae sea de Justicia que solicita en la Adhesion y Enero 23 de 1855.

Juan Jose Maza

AM

cion Enero 30 de 1833.

Como se pide, y al efecto lleve este proceso al Señor
Jefe de Paz en Puno, para que le Puno mande
practicar la impresión solicitada en el escrito de
esta providencia, y devuelva en resultas bajo cubierta.

Santiago

Ante mí,
Marcelino Acosta

Esc. Int. del Cuzco

En treinta y uno del mismo mes y año, hice saber
el provido anterior al Ciudad. Agente Fiscal del
Cuzco. Doy fe.

Acosta

En primero de febrero del mismo año, puse este expediente
bajo cubierta con remittas folios inútiles para su remision al
Señor Jefe de Paz en Puno para los efectos ordenados en
el antecedente provido. Doy fe.

Acosta

CW

(68)

este parric se Tribebuy en veinte y tres años el mes de Fe-
brero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y el respectivo Juicio se pas-
a dicho parric para cumplir y llevar a debidos efectos la im-
peccion prevenida en el antecedente proceso del Senor Juan
del Rincon en primera instancia, para comparecer ante mi a
Don Ramon Claudio Flores, y seguidamente nombre por im-
peccionadores a Don Toribio Ramon Bael y a Don Cipriano Co-
garte, ambos naturales de la Republica y residentes en este parric-
lo, a quienes precedido sus comparecencias, noticia de sus nombra-
mientos, y espontaneas aceptaciones, les recibí juramentos, que
cada uno por separado prestaron a Dios nuestro Senor, segun
Dno., prometiendo en su cargo desempeñar fielmente el ofi-
cio que se les encarga: en su conformidad por ante los testigos
de actuacion, habiendo procedido previamente a la impeccion
ordenada, dijeron en conclusion contestemente: que han nota-
do en el brazo izquierdo del expresado Flores Señales e heri-
das que se hallan ya sanas y cicatrizadas, una al lado de la
languadera, y otra mas abajo del codo, que le defen el brazo im-
pedido y en peligro de baldarse totalmente, por tener en aque-
lla parte el tendon de la languadera enroscado, y dos dedos de
la misma mano endurecidos, y privados del movimiento natural,
y que en cuanto han visto y notado en relación a la impeccion
que acaban de practicar. En suya comunis feide que se les
fuesen el tenor de las exposiciones, se afirmaron y ratificaron
en él, protestando ambos haber procedido en la impeccion
con toda fidelidad en cargo del juramento prestado, y di-
ciendo el primero Ser de cincuenta y un años de edad, y el

Segundo de treinta y cuatro años, firmaron conmigo y
terricos: de que certifico.

Juan Antonio Ordoñez

José Ramon Pacheco

Victorio Ugarte

José Juan Silvestre Muñoz

José Ignacio José Lovera

En el mismo día que este Expediente con ⁴ ritos ba-
jo carpeta cerrada para su remision en primera oportunidad
al Juegado de la Radicacion: de esto certifico.

Ordoñez

Nota: que con esta fecha me ha hecho saber el Ciudadano
Encargado de la Causa Pedro Velasquez, que el
recurso de este expediente nombrado Francisco fan-
tecer ha sido destinado, a los trabajos del esta-
blecimiento de la fabrica de fierro en Ibicuy,
en cumplimiento del Supremo Decreto del
Excmo Señor Presidente de la Republica,
de fecha de este mismo día. Lo que anoto
para constancia, firmando con el referido

(69)

Ciudadano Velazquez, en la Abuncion a 26 de
Febrero de 1855-

Santos
Belarquez

Antemi
Marcelino Acosta

Ex. No. 0
Ex. No. 1000 del Examen

Abuncion Mayo 17 de 1855

Hagase saber al Ciudadano Agente Fiscal & cri-
men el contenido de la nota antecedente para su
conocimiento, y en resultas archivarse este espe-
diente-

Santos

Antemi
Marcelino Acosta

Ex. No. 0
Ex. No. 1000 del Examen

En el mismo dia, fuee saber el contenido
de la nota antecedente al Ciudadano Agente
Fiscal & Crimen, quien en constancia fir-

11

mo' Domingo; a que Dayfé.

Acorta

Juan Jose Mayo

Chapin

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

Francisco José Mayo

Francisco José Mayo
Francisco José Mayo
Francisco José Mayo
Francisco José Mayo
Francisco José Mayo

Chapin

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

Francisco José Mayo
Francisco José Mayo
Francisco José Mayo
Francisco José Mayo
Francisco José Mayo